

CW2282290

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. Contrato: 2-05-14200-1023-2026

CONTRATISTA:	JUSTTIN JULIETH ANGARITA ALFONSO
CC	1.014.254.106
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP NIT 899.999.094-1
ORDENADOR DEL GASTO	MARINA TERESA MONTES ÁLVAREZ
CC. ORDENADOR DEL GASTO	39.154.395
NÚMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN	RESOLUCIÓN 0949 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 ACTA DE POSESIÓN NO. 0213 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre las partes anteriormente descritas de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que la **GERENTE CORPORATIVA DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA** en la solicitud de contratación de la Invitación Directa No. **ICGH-1067-2026** justifica la presente contratación, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 0233 del 25 de abril de 2025. 2) Que el presente contrato se efectúa bajo la modalidad de **Invitación Directa**, de conformidad con el literal c del artículo trigésimo sexto de la Resolución No. 0233 del 25 de abril de 2025. 3) Que de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES AL COLEGIO RAMÓN B. JIMENO, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y CONVIVENCIALES DE LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en la solicitud de contratación, documento que forma parte integral del mismo, el cual el contratista ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR ESTIMADO: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor total del contrato es la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$28.045.116) MC/TE.** y todos los demás costos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA **EAAB-ESP** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato como se describe a continuación, tomando como valor mensual de honorarios la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.232.248) M/CTE** y para el cálculo del pago proporcional de los días que se requiera realizar se tomarán meses de treinta (30) días. Los pagos se efectuarán de conformidad con la fecha de inicio y terminación del contrato, así: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato, previa presentación del informe de actividades del respectivo periodo, aprobado por el supervisor. b) Los siguientes pagos se realizarán mes calendario vencido, previa presentación del informe de actividades del respectivo periodo, aprobado por el supervisor. c) El último pago vencido se cancelará por el saldo restante por pagar del valor total establecido en la cláusula tercera, siempre y cuando no haya operado una terminación anticipada del

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ICGH-1067-2026**

CW2282290

contrato, previa presentación del informe de actividades del respectivo periodo, aprobado por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento, en el cual conste la manifestación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor. Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que acuerde **EL CONTRATISTA** con la Pagaduría de **LA EAAB-ESP**. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que el pago corresponde a la prestación real y efectiva del servicio. En caso contrario **LA EAAB-ESP**, pagará proporcionalmente los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de endoso de facturas electrónicas, se deberá atender el procedimiento fijado en la Resolución Interna de Pagos de la EAAB - ESP y el primer endoso se pagará a sesenta días (60) calendario, una vez se tenga la aceptación de la factura por parte de la Empresa. Por cada endoso adicional que se realice sobre la misma factura, se sumarán (45) días adicionales al plazo inicial de sesenta (60) días, así sucesivamente acumulando tiempo cada vez que se presente un nuevo endoso sobre la misma factura.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción por parte del contratista junto con el supervisor del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO. - VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la aprobación del acta de terminación y/o liquidación, en caso de requerirse.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con la oferta, el contrato y los documentos y anexos que hacen parte del mismo. **2.** Presentar y satisfacer en el plazo establecido en la solicitud de contratación, los documentos y requisitos de orden técnico exigidos como condición previa para suscribir el Acta de Inicio del contrato. **3.** Restituir a la terminación del contrato, los bienes entregados por **LA EAAB-ESP** para la ejecución del mismo (cuando aplique), siendo responsable del caso fortuito si se presenta mora en la entrega. **4.** Responder ante la administración y/o terceros por sus actuaciones y omisiones durante la vigencia del contrato, cuando con ellas se cause un perjuicio. **5.** Programar con el Supervisor del contrato, las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con las condiciones y términos de la invitación que precedió al contrato. **7.** Participar activamente en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Único de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG., mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y entrenamientos a los que sean convocados por **LA EAAB-ESP** y la presentación de propuestas de mejora, cuando haya lugar a ello. **8.** Acatar las instrucciones impartidas por **LA EAAB-ESP** durante el desarrollo del contrato. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **11.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **12.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. **13.** Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, vigentes, durante la ejecución del contrato. **14.** Entregar al Supervisor los archivos virtuales, correos electrónicos, documentos físicos y virtuales, los productos que hubiese realizado en la ejecución y vigencia del contrato. **15.** Las demás que por ley o por la naturaleza del

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICGH-1067-2026

CW2282290

contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **16.** Contribuir con el mantenimiento, participación y mejora de los temas relacionados con igualdad de género durante el desarrollo del contrato. **17.** Cumplir con la Política de Derechos Humanos de la EAAB ESP, la cual se encuentra disponible en la página web de la Empresa, link "Contrate con nosotros". **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Las obligaciones específicas del **CONTRATISTA** son: **1.** Brindar orientación educativa a estudiantes y familias, asegurando un acompañamiento alineado con las dinámicas de la institución. **2.** Activar la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar y gestionar remisiones oportunas a especialistas externos cuando sea necesario. **3.** Liderar la gestión de la convivencia y resolución pacífica de conflictos mediante el seguimiento de casos, mediación estudiantil y la ejecución de directrices del Comité de Convivencia, según el Manual de Convivencia. **4.** Diseñar y coordinar el programa de orientación socio-ocupacional y el desarrollo del proyecto de vida para estudiantes de 9°, 10° y 11°. **5.** Apoyar en el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio por parte de los estudiantes. **6.** Facilitar y acompañar la "Escuela de Padres", promoviendo talleres pedagógicos que fortalezcan la corresponsabilidad familiar en el proceso educativo. **7.** Desarrollar y evaluar proyectos de promoción y prevención enfocados en el bienestar integral (salud socioemocional, sexualidad y ciudadanía). **8.** Asesorar a los directores de curso con estrategias específicas para optimizar el rendimiento académico y el clima de convivencia en el aula. **9.** Gestionar y canalizar de forma oportuna las solicitudes de padres y estudiantes hacia las instancias institucionales correspondientes. **10.** Administrar el soporte técnico del área, garantizando la confidencialidad de historias de seguimiento, el control estadístico y la entrega de informes de gestión. **11.** Ejecutar las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo. **C) OBLIGACIONES DE LA EAAB-ESP:** **1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista para el desarrollo del objeto contractual. **3.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCUENTOS: En caso de mora o atrasos del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la supervisión, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los anexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **LA EAAB-ESP**. En caso de que el **CONTRATISTA** no pague estos valores dentro del término

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICGH-1067-2026

CW2282290

antes indicado, la empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **CONTRATISTA**, mediante comunicación que la **EAAB-ESP** dirija al emisor de la garantía, en la que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la empresa para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al contratista ni a su garante, de la obligación de indemnizar a **LA EAAB-ESP** por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **CONTRATISTA** una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP**. El pago de la penal pecuniaria no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la aprobación de este contrato, el **CONTRATISTA** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, esta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la **EAAB - ESP**. En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice al **CONTRATISTA** para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIONES: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato ni sus obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la **EAAB-ESP**. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cesionario deberá realizar una declaración expresa, en la que conste que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la **EAAB - ESP** con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parcial o totalmente el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a **LA EAAB-ESP**, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno.

El **CONTRATISTA** declara expresamente que no es un trabajador subordinado de **LA EAAB-ESP**, y la circunstancia de que en el desarrollo del contrato se requiera para el objeto mismo y por su esencia, utilizar bienes de propiedad del mismo, ello de ninguna manera constituye un elemento que modifique o desvirtúe la relación civil contractual.

Las partes expresamente acuerdan, que la aprobación del presente contrato y su ejecución con la expresa exclusión de relación laboral, son una condición fundamental del desarrollo del mismo y cualquier cambio en

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICGH-1067-2026

CW2282290

su modalidad o en sus condiciones, deberá ser acordado por escrito. No podrá esgrimirse una relación diferente a la civil autónoma e independiente que se acuerda, sin que las dos partes hayan decidido modificar el tipo de vinculación que hoy, con total claridad se está pactando.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: **EL CONTRATISTA** deberá encontrarse afiliado al sistema de seguridad social integral, conforme con lo establecido en las normas vigentes. El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la **EAAB-ESP**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. 2. Por agotamiento del objeto contractual, agotamiento de los recursos o vencimiento del plazo. 3. Por muerte del contratista. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 5. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal. 6. Por aplicación de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes ejercida mediante la celebración de este contrato, **EL CONTRATISTA** acepta y autoriza a la **EAAB-ESP** a terminar anticipadamente el Contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa, en los siguientes casos: 1. Por la no prestación del servicio, obra o bien contratado, o por su ejecución tardía que afecte el cumplimiento del fin pretendido con la contratación o afecte de manera grave la programación de obra o cronograma de entrega de los bienes o servicios a cargo del Contratista. 2. Por no constituir, modificar y/o prorrogar sin justa causa, cualquiera de las garantías exigidas en el presente Contrato. 3. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato. 4. Cuando el contratista (persona natural, jurídica o algún integrante de un consorcio o unión temporal) aparezca reportado en alguna de las listas que resultan vinculantes para la **EAAB-ESP**, de conformidad con la adopción del sistema SARLAFT (LA/FT/FP) de que trata la Resolución No. 0619 de 2025, expedida por la Gerencia General de la **EAAB-ESP**, o aquella que la modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 la presente cláusula, el Supervisor o Interventor (según aplique) informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos previstos en esta cláusula. **EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor o Interventor (según aplique), deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones que le han imposibilitado dar cumplimiento en debida forma a cualquiera de las obligaciones a su cargo. El supervisor o Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respuesta por parte del contratista, emitirá una certificación en la que conste la verificación de los hechos u omisiones y los argumentos del **CONTRATISTA** (o la constancia de que guardó silencio) y, recomendará al Ordenador del Gasto, la continuidad del contrato o la necesidad de adoptar la decisión de terminación anticipada. La decisión de terminación anticipada deberá constar por escrito, entendiendo y aceptando las partes que esta decisión no requiere declaración judicial o extrajudicial alguna y tampoco la suscripción de un documento de común acuerdo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso previsto en el numeral 4 de la presente cláusula, la **EAAB-ESP** seguirá el trámite establecido en la Resolución No. 0619 de 2025 expedida por la Gerencia General o aquella que la modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, la **EAAB-ESP** se reserva la facultad de adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera y deja constancia que constituye hecho del

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICGH-1067-2026

CW2282290

CONTRATISTA la conducta de sus agentes o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** En cualquiera de los casos previstos en la presente cláusula, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que haya lugar de conformidad con el Contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de la **EAAB-ESP** hasta la fecha de terminación anticipada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Solicitud de contratación, modificaciones, aclaraciones a los mismos **2)** Oferta del **CONTRATISTA** en aquellas partes aceptadas por **LA EAAB-ESP**. **3)** Anexos, actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados a **LA EAAB-ESP** por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL: El contrato se registrará por el manual de contratación adoptado por **LA EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre **LA EAAB-ESP** y el **CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación (si aplica esta última) de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de **LA EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a **LA EAAB-ESP**. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **CONTRATISTA**, mantengan bajo reserva la referida información. **PARÁGRAFO:** La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen a **LA EAAB-ESP**, salvo el derecho moral de autor. **LA EAAB-ESP** evaluará la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnología y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderán a **LA EAAB-ESP**. El contenido de los documentos usados por EL **CONTRATISTA** sin autorización de **LA EAAB-ESP** y las opiniones registradas son responsabilidad única del **CONTRATISTA**. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial, así como la obligación de secreto, hará responsable al **CONTRATISTA** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a **LA EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de **LA EAAB-ESP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN: La **EAAB-ESP** vigilará la correcta ejecución del contrato mediante la designación de un supervisor que podrá ser un servidor público de la Empresa o una persona natural o jurídica contratada para tal efecto. La designación de supervisión será informada

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ICGH-1067-2026**

CW2282290

al **CONTRATISTA** con antelación a la suscripción del acta de inicio por cualquier medio y el supervisor desempeñará las responsabilidades y actividades previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la EAAB-ESP; en ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el **CONTRATISTA** y **LA EAAB-ESP**, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el Supervisor del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes.

La designación de supervisión podrá recaer en el cargo cuando se trate de un empleado público de la EAAB-ESP, situación que se hará constar en el acta de designación que se elabore.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000045188** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600087980** Una vez suscrito el mismo, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se **perfecciona** con la aprobación de las partes. Para su **ejecución** se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza por parte de la EAAB-ESP (si aplica), acta de inicio y demás requisitos de ejecución señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza a **LA EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sea enviado por medio electrónico al correo virtual o e-mail registrado en la oferta, envío que constituye notificación personal al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. Declara que cuenta con la autorización de sus colaboradores y/o de terceros para llevar a cabo el tratamiento de datos personales en la ejecución del contrato, y suministrar la información requerida por la **EAAB-ESP** durante todas las etapas contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a informar en cualquier tiempo a la **EAAB-ESP** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren al **CONTRATISTA**, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, el

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. **ICGH-1067-2026**

CW2282290

CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la EAAB-ESP la información que le sea requerida por ésta en relación con su participación con “Actos de Corrupción”, bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la EAAB-ESP adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el **CONTRATISTA** en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el **CONTRATISTA** se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), la Ley 2016 de 2020, así como el Código de Integridad establecido por la **EAAB-ESP** y disponible en el portal de contratación PCAB, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a la **EAAB-ESP** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. En caso de surgir una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, en aplicación de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el **CONTRATISTA** cederá el contrato previa autorización escrita de la **EAAB-ESP** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución mediante cualquier medio escrito a efectos que posteriormente, la **EAAB-ESP**, eleve a escrito la terminación del contrato, que se entenderá de común acuerdo. En todo caso, LA **EAAB-ESP** podrá ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA se compromete a no incurrir en conductas que constituyan violaciones a los Derechos Humanos, cumplir con la Política de Derechos Humanos de la Empresa o con la que tenga adoptada al interior de su organización, y tendrá el deber de realizar una debida diligencia, cuando le sea solicitada, para adoptar medidas tanto al interior de su organización como de sus proveedores y quienes intervengan en la cadena de suministro, encaminadas a identificar, prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos sobre los Derechos Humanos. **LA EAAB-ESP y EL CONTRATISTA** rechazan de manera contundente el trabajo forzado, ilegal o abusivo, de menores de edad o en régimen de esclavitud en las operaciones y contrataciones propias o de terceros. De igual manera, **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar las leyes y reglamentaciones internacionales en relación con el horario laboral máximo, las pausas mínimas, los periodos de descanso, entre otros. **EL CONTRATISTA y LA EAAB-ESP** se comprometen a no discriminar ni tolerar la discriminación o el acoso por motivos de género, costumbre local, raza, creencia, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, color de piel, nacionalidad, origen étnico, grupo social, posición socioeconómica, afiliación u opinión política.

Para constancia de lo anterior, se aprueba en Bogotá, D.C., por quienes intervinieron en ella a los 22 días del mes de julio de 2026.

Aprobación electrónica: La plataforma SAP Ariba para los Procesos de Contratación de la EAAB-ESP, maneja la aprobación electrónica. SAP Ariba se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de Ariba cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró: Alvaro A. Ardila – Gestor de Procesos.

Revisó: Alvaro Oswaldo Parra Medina – Profesional Especializado Nivel 20

Aprobó: Heyby Poveda Ferro– Directora de Contratación y Compras (E).

MPFB0120F42-01

CONTRATO DERIVADO DE LA INVITACIÓN No. ICGH-1067-2026

CONTRATO ICGH-1067-2026

TSK5795986720 E. Aprobación minuta (Proveedor - Ordenador del Gasto)

Propietario

(Ronda 1)

JUSTTIN JULIETH ANGARITA Aprobado

17/07/2026 18:10

ALFONSO *Revisión*

MTMA. *Revisión*

Aprobado

17/07/2026 18:38